

RESOLUCIÓN N° 389
(Noviembre 16 de 2012)

**Por la cual se reglamentan las Prácticas Formativas del
Programa académico de Enfermería de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.**

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB, en uso de atribuciones legales y estatutarias y en particular de la contenida en el literal a) del Artículo 34, de los Estatutos Generales de la Universidad y lo dispuesto en el artículo 24, Reglamento estudiantil de Pregrado, y:

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva de la Corporación Universidad Autónoma de Bucaramanga, mediante Acuerdo N° 061, de Julio 5 de 2005, declaró aprobado el Reglamento estudiantil de Pregrado.
2. Que el Reglamento Estudiantil señala en el Artículo 27. Capítulo 7, la necesidad de reglamentar las prácticas académicas profesionales.
3. Que el Reglamento estudiantil señala en el Artículo 92, del Título Cuarto, que toda norma del presente Reglamento estudiantil que necesite desarrollo requiere aprobación del Consejo Académico y Resolución expedida por el Rector de la UNAB.
4. Que en reunión de Consejo Académico celebrada el miércoles 14 de Noviembre de 2012 según Acta N° 748, fue aprobado parcialmente el Reglamento de Prácticas Formativas del Programa académico de Enfermería.
5. Que en Consejo Académico Extraordinario virtual celebrado el viernes 16 de Noviembre según Acta N° 749, fue aprobado totalmente el Reglamento de Prácticas Formativas del Programa académico de Enfermería,
6. Que la práctica formativa es una práctica académica profesional del Programa académico de Enfermería,
7. Que según el literal a del Artículo 34 del Estatuto General de la Corporación, corresponde al Rector cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar promulgado y en vigencia a partir de la fecha el siguiente Reglamento de Prácticas Formativas del programa académico de Enfermería.



ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector



MARIA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General.

PROGRAMA ACADÉMICO DE ENFERMERÍA

REGLAMENTO INTERNO PARA LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS.

CAPÍTULO 1 CONCEPTUALIZACIÓN

ARTICULO 1. Las prácticas formativas en Enfermería, son los procesos sistemáticos organizados en los diferentes cursos del componente específico mediante los cuales el estudiante logra el desarrollo de las competencias en el ser, el saber y el hacer. Las prácticas formativas son desarrolladas bajo la supervisión de un docente en instituciones prestadoras de servicios de salud, guarderías, ancianatos, instituciones educativas, con las cuales la Universidad tenga convenio vigente.

Se define como rotación al periodo donde el estudiante esta en un servicio clínico, de cuidado de las comunidades o administrativo específico, integrando los conocimientos adquiridos en la teoría y desarrollando las habilidades y destrezas con el fin de lograr la competencia académica requerida por el curso.

ARTICULO 2. Las prácticas de Enfermería permiten al estudiante situarse en ambientes reales de trabajo, haciendo énfasis en la aplicación de conocimientos adquiridos, de los principios éticos y de la responsabilidad en el cuidado de la respuesta humana en el proceso de salud-enfermedad, cuidado brindado a la persona, familia y comunidad.

ARTICULO 3. Los objetivos de las prácticas formativas son:

1. Proporcionar al estudiante las herramientas necesarias para su desempeño profesional en los campos preventivo, asistencial, educativo, investigativo y administrativo, siendo el eje principal el Cuidado holístico.
2. Alcanzar en el estudiante las competencias específicas desde el enfoque biopsicosocial por medio de la integración de los conocimientos adquiridos en el componente teórico del curso.
3. Reconocer el quehacer del profesional de Enfermería como una profesión liberal y una disciplina de carácter social que busca promover la salud, prevenir la enfermedad, intervenir en el tratamiento, rehabilitación y recuperación de la salud, aliviar el dolor, proporcionar medidas de bienestar y contribuir a una vida digna de la persona, mediante la implementación del Proceso de Atención de Enfermería (PAE) al individuo, familia y comunidad sana o enferma, el seguimiento y la evaluación de las intervenciones con el fin de ajustar las actividades que permitan la calidad y calidez de la práctica de Enfermería, buscando como fin ultimo el cuidado holístico de la vida.
4. Desarrollar las competencias requeridas para valorar, planear, identificar y evaluar el cuidado de Enfermería a partir de la comprensión de la respuesta humana en el proceso salud-enfermedad del individuo, familia y comunidad, en el contexto del modelo biosicosocial y directrices de Sistema General de Seguridad Social en Salud y por medio del cuidado de Enfermería.

5. Fomentar en el estudiante el pensamiento crítico que lo conduzca a utilizar la investigación como medio para conocer y dar solución a situaciones de salud/enfermedad presentes en la persona sujeto de cuidado.

ARTICULO 4. Las prácticas formativas del componente específico tienen las siguientes modalidades:

1. PRÁCTICA FORMATIVA REGULAR: Es la correspondiente a los cursos del componente específico y deben ser realizadas por el estudiante durante el periodo académico lectivo, en las fechas y horarios asignados para tal fin.

2. PRÁCTICA FORMATIVA SUPLETORIA: Es aquella que debe cursar el estudiante, cuando ha faltado entre el 10% y el 30% de la práctica formativa según la programación académica por motivos debidamente comprobados, siempre y cuando las fallas **no excedan el treinta por ciento (30%)** de las programadas para esa rotación (*Capítulo octavo Artículo 37 Reglamento Estudiantil: Si el estudiante al finalizar el curso tuviere fallas por inasistencia en un porcentaje igual o superior al treinta por ciento (30%) del total de las horas exigidas, la calificación del cincuenta por ciento correspondiente al segundo registro será de cero, cero (0.0).*)

PARÁGRAFO 1. En el caso de las prácticas formativas supletorias corresponde al Comité Curricular del Programa de Enfermería analizar y determinar la pertinencia de cada caso particular y establecer las fechas de la práctica formativa supletoria. La supervisión será determinada por el Programa y el costo de la práctica formativa supletoria se calculará basado en los créditos del curso y la proporción que tenga la rotación, costo que será asumido por el estudiante.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizada la práctica formativa supletoria, se asignará la calificación del valor asignado a la práctica formativa de la rotación correspondiente.

PARÁGRAFO 3. La práctica formativa supletoria se realizará en el periodo académico correspondiente y su tiempo será igual al total de horas que el estudiante dejó de asistir a la práctica formativa regular.

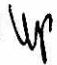
PARÁGRAFO 4. Para tener derecho a la práctica formativa supletoria, el estudiante deberá formular su solicitud a la Dirección del Programa de Enfermería dentro de la semana siguiente de ocurrido el evento; esta solicitud será sustentada con los respectivos certificados que demuestren la causa de la no asistencia a la práctica formativa. En el caso de problemas de salud, la prueba será aportada por la EPS respectiva. Una vez pasado este tiempo y al no reportarse debidamente, el estudiante perderá el derecho a realizar la práctica formativa supletoria.

CAPÍTULO II

DE LA INTENSIDAD HORARIA-FALLAS

ARTICULO 5. La intensidad horaria de la práctica, estará determinada en la guía cátedra del curso, con base en las competencias que el estudiante debe desarrollar.

ARTICULO 6. Los docentes de cada rotación darán a conocer a los estudiantes, los horarios de práctica, así como las competencias que desarrollarán y el o los instrumentos que van a ser utilizados para la evaluación; cada día de rotación tiene una calificación. En caso de no presentarse el estudiante tendrá una calificación de cero punto cero (0.0) en ese día de práctica formativa, ésta calificación se mantendrá hasta que el estudiante presente el motivo de la inasistencia debidamente comprobado.

ARTICULO 7. El estudiante deberá presentarse en el sitio indicado, a la hora señalada y con el uniforme correspondiente para desarrollar la práctica formativa. 

CAPÍTULO III

DE LOS UNIFORMES

ARTICULO 8. El uniforme para las prácticas de Enfermería será el estipulado por el Programa de Enfermería según el escenario donde se realice:

El uniforme blanco: tres prendas según modelo con el imagotipo de la universidad en naranja, medias y zapatos cerrados color blanco con suela antideslizantes (no se aceptan tenis ni zapatos deportivos) y bata blanca manga larga con el imagotipo de la universidad en color naranja. En el último nivel de la carrera (octavo nivel) durante las prácticas los estudiantes de sexo femenino utilizarán la toca la cual tendrá como distintivo de la Universidad una cinta color naranja y los estudiantes de sexo masculino utilizarán una placa como distintivo de la Universidad. La escarapela de identificación como estudiante de la Universidad Autónoma de Bucaramanga se exigirá durante toda la práctica.

PARÁGRAFO 1. Para los servicios especiales tales como: prematuros, recién nacidos de alto riesgo, salas de parto, quirófanos, salas de recuperación, los estudiantes deberán llevar el uniforme según modelo, color azul: ropa de mayo y en la camisa el imagotipo de la Universidad en blanco, gorro, mascarilla y polainas y zapatos cerrados color blanco con suela antideslizantes (no se aceptan tenis ni zapatos deportivos).

PARÁGRAFO 2. Para las prácticas formativas clínicas o comunitarias y los laboratorios los estudiantes usarán bata blanca manga larga con el imagotipo de la Universidad en color naranja.

PARÁGRAFO 3. Para la práctica formativa de último semestre usarán un uniforme blanco cuyo modelo es seleccionado por los estudiantes y aprobado por el Comité Curricular del Programa de Enfermería.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO EVALUATIVO

ARTICULO 9. La evaluación de la práctica formativa se hará con la presencia del docente y del estudiante y para ello se aplicarán los instrumentos correspondientes.

En el desarrollo de la práctica formativa, el estudiante recibirá una retroalimentación permanente sobre su desempeño, y una vez finalizada la rotación se asignará una calificación.

PARÁGRAFO 1. La calificación asignada en cada rotación, deberá corresponder al porcentaje definido en el sistema general de evaluación del curso.

PARÁGRAFO 2. En las prácticas que por sus características no requieren la supervisión directa y permanente del docente, participará como co-evaluador el jefe inmediato del servicio ó campo de trabajo, ó la persona delegada por la institución. En todo caso se le debe informar al estudiante quien será su evaluador. *ms*

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 11. Además de los derechos consagrados en el Reglamento Estudiantil de la UNAB, durante las prácticas el estudiante tendrá derecho a:

1. Conocer oportunamente el formato de evaluación de la práctica que está desarrollando.
2. Recibir una retroalimentación permanente de su desempeño durante el desarrollo de la práctica.
3. Recibir un tratamiento respetuoso tanto por el docente como por el personal de la institución donde se realice la práctica.
4. Utilizar los recursos físicos disponibles para realizar las actividades prácticas de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.
5. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones prácticas que le sean realizadas en cada rotación.
6. Ser escuchado en el proceso de evaluación que se le realice.
7. Expresar las propias opiniones en forma respetuosa.
8. Recibir capacitación en control y manejo de riesgos propios de la actividad a realizar en la práctica formativa.

ARTICULO 12. Además de los deberes consagrados en el Reglamento Estudiantil de la UNAB, son deberes del estudiante durante las prácticas formativas de Enfermería:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos, normas y líneas de autoridad de la Universidad y de la institución donde realicen las prácticas.
2. Informarse de todos los aspectos relacionados con la práctica tales como: objetivos, horarios, grupos de trabajo, docentes e instituciones donde realicen las prácticas formativas.
3. Participar con puntualidad en las actividades docentes e investigativas que hacen parte de la práctica formativa.
4. Elaborar y presentar en la fecha estipulada por el profesor los trabajos requeridos en la práctica formativa.
5. Asistir a todas las reuniones de asesoría que el profesor planea para el desarrollo de la práctica formativa.
6. Ingresar y permanecer en la institución donde realice la práctica solo en las horas estipuladas para ello, bajo la autorización del docente responsable y del profesional que coordina el servicio respectivo.
7. Retirarse del lugar donde está realizando la práctica sólo bajo la autorización del docente responsable y del profesional que coordina el servicio respectivo.
8. Guardar el secreto profesional dentro y fuera de la institución y por lo tanto no podrá dar información, someter a crítica o emitir juicios con relación a aspectos o situaciones relativas a pacientes, familias o comunidades, o del personal científico y administrativo de la institución donde realice la práctica.
9. Podrá dar informes previa autorización y consulta con el docente encargado de la práctica, en caso necesario y con fines profesionales.

10. Fundamentar sus relaciones con sus compañeros, docentes y otros profesionales de la salud o personal administrativo de la institución en donde está realizando su práctica, en el respeto, independientemente del nivel jerárquico que ocupen las personas.
11. Abstenerse de censurar o criticar las actuaciones de sus compañeros y demás personal de la salud en presencia de usuarios, familiares de estos o en presencia de terceros.
12. Responder por el uso adecuado de todos los elementos de trabajo tanto del laboratorio como de la institución donde realiza las prácticas y en caso de daño o pérdida asumir los costos que se ocasionen.
13. Diligenciar los registros de Enfermería de la historia clínica, según las normas institucionales.
14. Informar inmediatamente a la (el) docente cuando haya cometido un error en cualquier procedimiento.
15. Abstenerse de realizar procedimientos, que no estén autorizados por el médico tratante o registrados en la historia clínica o para los cuales no esté preparado o no tenga la autorización y supervisión del docente.
16. Tener el esquema de vacunación completo, prueba de anticuerpos para hepatitis B y demostrar su afiliación vigente a una EPS.
17. Utilizar los elementos de protección personal adecuados para el tipo de procedimiento a realizar y riesgo inherente al mismo.

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

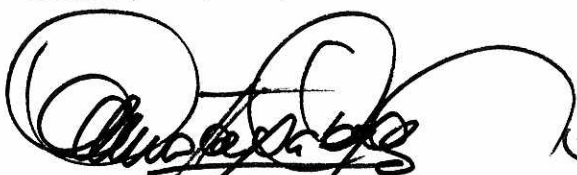
ARTICULO 13. Todo lo correspondiente al régimen disciplinario se regirá por el Reglamento Estudiantil de Pregrado

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 14. Para las prácticas formativas de Enfermería, el estudiante deberá proveerse de los elementos de trabajo necesarios, según el tipo de rotación.

ARTÍCULO 15. El presente reglamento rige para los estudiantes regulares del programa académico de Enfermería de la Universidad Autónoma de Bucaramanga –UNAB.

Comuníquese y Cúmplase.



ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector



MARÍA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General